REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220085000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II- P.H.** y a cargo de **RODRIGO VASQUEZ VAQUIRO**, identificado con C.C. N° 7.688.397, **JORGE ANDRÉS ACEVEDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ACEVEDO FONSECA (Q.E.P.D.)** para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($59.800) correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

2.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($63.000) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($195.000) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a abril de 2019, a razón de $65.000 cada cuota.

4.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($536.000) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, a razón de $67.000 cada cuota.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($210.000) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2020, a razón de $70.000 cada cuota.

6.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($639.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2020, a razón de $71.000 cada cuota.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($876.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $73.000 cada cuota.

8.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($308.000) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de $77.000 cada cuota.

9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($40.000) correspondientes a cuota de parqueadero del mes de diciembre de 2018.

11.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($42.000) correspondientes a cuota de parqueadero del mes de enero de 2019.

12.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.000) correspondientes a 2 cuota de parqueadero de los meses de febrero y marzo de 2019, a razón de $41.000 cada cuota.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($67.000) correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2019.

15.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($71.000) correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2020.

16.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($73.000) correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2021.

17.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($71.000) correspondiente a sanción por convivencia del mes de junio de 2020.

18.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($196.720) correspondiente a sanción por convivencia del mes de julio de 2020.

19.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

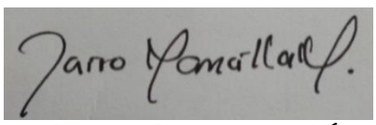

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220085000

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folios 22-23, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **El EMBARGO** Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1491482** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

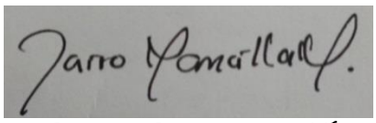

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 047 de fecha 25 de abril de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA